

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 114.

Viernes 15 de Enero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que os rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 Enero 1897.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CACERES.

Circular número 34.

Negociado 1.º

Habiendo observado este Gobierno que á pesar de mi circular número 28 de 11 de Diciembre último, inserta en el BOLETÍN del 12, no hayan cumplido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1889, respecto á la remisión de copias de las actas de deslinde y amojonamiento, de sus respectivos términos municipales, he acordado publicar nueva circular, concediendo por ella á los Alcaldes que aún no han remitido las copias de las actas de dichos deslindes, el improrrogable plazo de quince días para verificarlo; en el bien entendido, que de

no dar cumplimiento á este servicio, me veré precisado á imponerles la multa máxima que establece el art. 148 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Al propio tiempo, y siendo varios los Ayuntamientos que aún no han practicado las operaciones de renovación de hitos ó mojones permanentes de sus respectivos términos, como está mandado por el citado Real decreto, encargo á los señores Alcaldes, cuyos Ayuntamientos se encuentren en este caso, que procedan inmediatamente á dar principio á los trabajos de referencia, como está prevenido, sin que les sea permitido alegar pretexto ni excusas de ninguna clase, puesto que desde el año 1889 hasta la fecha han podido verificarlo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento exacto de cuanto se ordena.

Cáceres 14 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, LEOPOLDO VILLALGORDO.

Relación de los pueblos que se citan.

Alcántara.
Brozas.
Ceclavin.
Estorninos.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Cáceres.
Torreorgáz.
Calzadilla.
Campo (villa).
Guijo de Cória.
Huélaga.
Pescueza.
Acehuche.
Arco.
Cañaverál.
Hinojal.
Pedroso.

Portezuelo.
Santiago del Campo.
Hervás.
Gargantilla.
Granadilla.
Casas del Monte.
Guijo de Granadilla.
Ahigal.
Aceituna.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casár de Palomero.
Marchagáz.
Palomero.
Villas-Buenas.
Jarandilla.
Garganta la Olla.
Jerte.
Losár.
Pasarón.
Robledillo de la Vera.
Valverde de la Vera.
Viandár.
Villanueva de la Vera.
Alía.
Cabañas.
Campo (lugar).
Garcíaz.
Montánchez.
Alcuéscar.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Zarza de Montánchez.
Belvis de Monroy.
Gordo.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Higuera.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Toril.
Valdelacasa.
Berrocalejo.
Garvín.
Mesas de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Talavera la Vieja.
Valdehúncar.
Villar del Pedroso.
Miravel.
Tejeda.
Cabezabellosa.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabrero.
Navaconcejo.
Trujillo.
Aldeacentenera.

Aldea del Obispo.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.
Cumbre.
Madroñera.
Robredillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Ana.
Carvajo.
Valencia de Alcántara.

OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Ignorándose el domicilio de los herederos del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, y careciendo de persona debidamente autorizada en el pueblo de Logrosán, para que les represente en el expediente de expropiación de parte de una finca destinada á pastos, sita en término municipal de dicho pueblo, instruido con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe, se cita por medio del presente anuncio á dichos herederos, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del mismo, designen representante legal con el indicado objeto; advirtiéndoles, que en caso de no hacerlo, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, en armonía con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Cáceres 15 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, LEOPOLDO VILLALGORDO.

Administración de Bienes del Estado de la Provincia de Cáceres.



A N U N C I O .

Por Don Juan Guillén Palomar, vecino de esta Capital, se ha solicitado, de conformidad á las facultades concedidas en el artículo 9.º de la Ley de 11 de Julio de 1878 y disposiciones posteriores, la transmisión de los censos pertenecientes al Estado que á continuación se expresan:

CORPORACIÓN CENSALISTA.	PUEBLO.	Rédito anual. Pesetas. Cts.	Vencimiento.	HIPOTECA.	CENSATARIO.
Fábrica de la Iglesia del Convento de San Francisco de Monjas de San Pedro de.....	Trujillo.....	205	Agosto.....	"	Excmo. Ayuntamiento de Trujillo.
Convento de San Francisco de.....	Cáceres.....	50	25 Marzo.....	"	Señor Marqués de Obando.
Iglesia de San Francisco de.....	Idem.....	50	15 Mayo.....	"	D. Manuel Ulloa y Obando.
Cofradía de Anima y Fábrica parroquial de Monjas Dominicas de.....	Plasencia.....	38	24 Diciembre..	"	Señor Marqués de la Roca.
Religiosas del Convento de Jesús de.....	Almoharín..	46 86	24 Diciembre..	"	D. Juan Arias Meneses.
Curas y Beneficiados de la Iglesia de San Juan de Fundación de Gaspar Rodriguez y su mujer Teresa González de Convento de Monjas de los Remedios de Alcántara de.....	Plasencia.....	65	24 Diciembre..	"	Juan Antonio Varona.
Curas y Beneficiados de la Iglesia de San Juan de Convento de San Bartolomé de Alcántara de.....	Cáceres.....	25	18 Abril.....	"	D.ª Micaela Mayorago.
Propios de Coria de.....	Idem.....	33	25 Agosto.....	"	Administrador de la Obra-pía de Marrón.
Hospital del Salvador de la Beneficencia de.....	Idem.....	42 50	16 Noviembre..	"	D. Jacinto de las Heras.
Convento de San Miguel de.....	Idem.....	31 99	25 Marzo.....	"	Joaquín Cabrera.
Beneficencia de.....	Idem.....	24 75	24 Agosto.....	"	D.ª Josefa de la Riva.
Capellanes de la Memoria fundada por D. Juan Garcia Rico de.....	Idem.....	46 25	25 Diciembre..	"	Señor Vizconde de la Torre.
Memoria de Pedro Martinez Calero de.....	Portage.....	747 06	"	"	D. José Lomo García.
Iglesia de Santa Maria y su Fábrica de.....	Cáceres.....	20 54	20 Mayo.....	"	José Mogollón.
Monjas Carmelitas de.....	Trujillo.....	30	"	"	D.ª Maria Seco, viuda de Joaquín Solís.
Convento de la Córía refundido en el de San Pedro de.....	Idem.....	56	"	"	Herederos de D.ª Sebastiana Malo.
Capellania de D. Rodrigo de.....	Idem.....	104 25	"	"	Excmo. Ayuntamiento de Trujillo.
Capellania de D. Luis Acosta de.....	Idem.....	41 25	"	"	El mismo.
Monjas Claras de.....	Idem.....	44 12	"	"	Señor Marqués de Monroy.
Propios de.....	Cáceres.....	30	25 Marzo.....	"	D. Juan Andújar.
Memoria de misa de.....	Plasencia.....	37 50	Junio.....	"	José Aguilár.
Hermandad de Clérigos de.....	Trujillo.....	33	Noviembre..	"	Pedro Salgado.
Id. de.....	Brozas.....	24 75	Febrero.....	"	Aquilino Oliveros.
Memoria fundada por Pedro Sánchez de.....	Brozas.....	24 75	Agosto.....	"	Jacinto Marchena.
Hermandad de Clérigos de.....	Ceclavin.....	20	Julio.....	"	Viuda de D. Pedro Chaparro.
Monjas de San Pedro de Cáceres de.....	Idem.....	26	"	"	D. Tomás de Sande Alemán.
Convento de Monjas de San Pablo de.....	Idem.....	21 50	"	"	Luis Rosado y Socios.
Propios de.....	Idem.....	69 16	"	"	Ayuntamiento de Brozas.
Id. de.....	Idem.....	63 40	"	"	El mismo.
Memoria fundada por Pedro Sánchez de.....	Cáceres.....	12 87	"	"	D. Juan Valiente.
Hermandad de Clérigos de.....	Ceclavin.....	28 50	"	"	D.ª Eladia Méndez.
Hermandad de Clérigos de San Pedro de.....	Brozas.....	102 87	"	"	Ayuntamiento de Brozas.
Monjas de San Pedro de Cáceres de.....	Alcántara.....	46	"	"	Herederos de Manuel González.
Convento de Monjas de San Pablo de.....	Idem.....	10 68	"	"	Herederos de D. Miguel Cornejo.
Propios de.....	Idem.....	8 25	14 Junio.....	"	Los mismos.
Id. de.....	Miejadas.....	36	30 Junio.....	"	D. Pedro Márquez Bueno.
Id. de.....	Brozas.....	15	"	"	Antonio González Jarones.
Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios de.....	Ceclavin.....	16 50	"	"	Tomás de Sande Gallego.
Monjas Dominicas de.....	Brozas.....	30	Octubre.....	"	Antonio Salgado Flores.
	Plasencia.....	27 54	24 Junio.....	"	Luciano Maria Torres.

Y como quiera que le hayan sido acordadas, por decreto del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los censatarios en la pre-

cedente relación inscriptos, ó á los que en la actualidad lo fueron subrogados en aquellas obligaciones como herederos, causantes, cesionarios por cualquier concepto, dueños ó poseedores legales de las hipotecas, para que de conformidad á lo que se determina en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1896, puedan ejercitar respecto al cesionario Sr. Guillén, por las transmisiones que se le han acordado, el derecho de retracto en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, si no se hubieren dado ya por notificados en su propio domicilio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º y siguientes del anunciado Real decreto.

Cáceres 4 de Enero de 1897.—Miguel Montoya.

RECTIFICACIÓN.

Al publicarse en el "Boletín Oficial," número 94, correspondiente al viernes 11 de Diciembre último, la relación de censos transmitidos á D. Juan Guillén Palomar, se consignó por error material como Corporación censalista los Propios de Campo (villa) en lugar de figurarlos como censatarios, siendo por consecuencia el Ayuntamiento de dicho pueblo quien debe darse por notificado. Los censos que figuran á favor de los Propios de Ceclavín, de las Monjas Gerónimas de Trujillo y del Convento de Santa María de la misma Ciudad, en los que se consignan los nombres de D. Juan Muñoz Bustamante, D. Juan Fernández Calzada y D. José Vivas, respectivamente, debe entenderse hecha la notificación á D. Juan Sánchez Bustamante, D. Juan Fernández Delgado y D. José Vivar, que son los verdaderos censatarios.

Cáceres 4 de Enero de 1897.—Miguel Montoya.

JUZGADO.

GARROVILLAS.

Don Valeriano Mateos y Mateos, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Registro, se sigue expediente sobre liberación de cargas, promovido por don Eduardo Bermúdez Reina, mayor de edad, casado, Teniente General de los Ejércitos nacionales, vecino de Madrid, y don Laureano García Camisón, de la misma vecindad, siendo los bienes que se tratan de liberar, los siguientes:

A.—La primera suerte de las ocho, en que se dividió el Baldío Concejil de Portezuelo, procedente de sus propios, constando dicha suerte de los sitios denominados "Umbría y Solana del Zahurdón", de trescientas diez fanegas, equivalentes á ciento noventa y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas, con arbolado de alcornoque y encinas, lindante por Norte, con Majada del Zahurdón; al Sur, con Hoja del Prado y camino de Holguera y el de la Brecera y al Oeste, con camino de Torrejuncillo.

B.—La segunda suerte del citado Baldío Concejil de Portezuelo, de cabida cien fanegas, equivalentes á sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas cincuenta y seis centiáreas, lindante al Este y Sur, con la dehesa de Santa Ana; al Poniente, con la vereda de la Brecera y al Norte, con la Charca de Durán.

C.—La tercera suerte del mismo Baldío Concejil de Portezuelo, de cabida trescientas fanegas, equivalentes á ciento noventa y tres hectáreas, diez y ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas, lindante por Oriente, con vereda de Santa Ana; al Sur, con la Laguna del Corchito; por Poniente, con la regadera que baja á las Duranas y al Norte, con cercados de Pedro Pacheco.

D.—La cuarta suerte del mismo Baldío, su cabida trescientas fanegas, equivalentes á ciento noventa y tres hectáreas, diez y ocho áreas, y sesenta y nueve centiáreas, con arbolado de encina y alcornoques, lindante por Oriente y Mediodía, con la Hoja de Santa Ana; por Poniente, con la vereda de dicha Hoja y por Norte, con cercado de Torrejuncillo y ribera de Fresneda.

E.—La quinta suerte del mismo Baldío que consta de dos porciones, la primera de ochenta fanegas, equivalentes

á cincuenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas y sesenta y cinco centiáreas, con arbolado de alcornoque, lindante por Oriente, con camino del Pedroso; por Sur, con la Hoja del Lugar; por Poniente, con camino del Pozo de los Naranjales y por Norte, con la Cruz del Salto y Hoja de Santa Ana; y la segunda porción llamada Sierra del Madroñal y Valdecoco, de cabida mil quinientas fanegas, equivalentes á novecientas sesenta y cinco hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta y tres centiáreas, con arbolado también de alcornoque, lindante por Oriente, con jurisdicción del Pedroso; por Sur, con la dehesa de Rehana; por Poniente, con la Hoja del Lugar, y por Norte, con caminos de Holguera y Hoja de Santa Ana. En esta porción se halla la cañería y venero de agua de que se surte la población.

F.—La séptima suerte de dicho Baldío Concejil, compuesta de dos partes, con arbolado de encinas y alcornoques; la primera llamada Hoja de los Andrinos, de cabida ciento cincuenta fanegas, equivalentes á noventa y seis hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, lindante según el título, por los cuatro puntos cardinales, con la Dehesa boyal; y la segunda denominada Hoja de Santa Ana, de cuarenta fanegas, equivalentes á veinticinco hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, lindante por Sur y Este, con la Hoja de los Andrinos; por Norte, con Partija de la Mesita y por Oeste, con el Valle del Concejo y vereda del Palacio. En ambas partes, corresponde á otro dueño la labor que se hace cada tres años.

G.—La octava suerte del expresado Baldío Concejil, titulada Hoja de Santa Ana, de cuatrocientas diez fanegas, equivalentes á doscientas sesenta y cuatro hectáreas, dos áreas y veinte centiáreas, con arbolado de alcornoque, encina, matorraño y chaparro, lindante por Oriente, con el camino del Pedroso; por el Sur, con el Madroñal y Madroñalito; por Poniente, con Baldío y por Norte, con ribera de la Fresneda, siendo de otro dueño la labor que se le hace cada tres años y exceptuándose además en esta suerte la pequeña parte á la izquierda del camino de las Corroneras.

H.—Dos pedazos de terreno llamados "Mesa Gorda y los Derrengados", procedentes también de los propios de Portezuelo, con arbolado de enci-

nas y alcornoque, el primero de cien fanegas, equivalentes á sesenta y cuatro hectáreas, treinta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, lindante por Levante, con camino de Arriba de Torrejoncillo; por Poniente, con la Dehesa boyal; por Norte, con la Hoja de Andrinos y por Sur, con la del Prado; y el segundo de sesenta fanegas, equivalentes á treinta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y setenta y tres centiáreas, lindante por Oriente, con camino de Arriba de Torrejoncillo; por Mediodía y Poniente, con Hoja de Andrinos y por Norte, según el título, con propiedad particular.

Los gravámenes que tienen dichas fincas y que han de quedar subsistentes, no obstante declararse la liberación, son, á saber: el arriendo respecto al aprovechamiento, explotación y saca de la corcha que produzcan, á favor de don Juan Ferrer y Jordán, por tiempo de diez y ocho años, que empezaron el veintinueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres y concluirán en igual día de mil ochocientos noventa y uno; y otro arriendo del aprovechamiento, explotación y saca de corcha que produzcan, á favor de don Francisco Ferrer y Rivas, por tiempo de nueve años que empezaron á correr y á contarse el veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, y concluirán en igual día de mil novecientos. Además, la primera suerte, está gravada con una hipoteca constituida por doña Julia Tanara y Mana, á favor de don Antonio María Concha y Cano, respondiendo por diez mil cincuenta pesetas, en garantía de siete mil quinientas cincuenta pesetas, parte no pagada del precio en que don Antonio María Concha, vendió dicha finca á la doña Julia, y las dos mil quinientas pesetas restantes para costas, gastos y perjuicios.

Y por último, los gravámenes que han de quedar extinguidos por la liberación, si no se reclama, son, á saber: primero: la hipoteca constituida sobre la Dehesa boyal de la villa de Portezuelo, los montes, baldíos y los demás bienes pertenecientes á la misma villa, por el Concejo, Justicia y vecinos de dicho Portezuelo, en escritura otorgada en la ciudad de Cória, ante el Escribano público Pedro León Grice de Medina, á veintitrés de Mayo de mil setecientos cinco á favor de Pedro González, Clérigo Beneficiado de la Iglesia de Santiago de dicha ciudad, que le vendieron

quinientos reales vellón de renta y censo en cada año, en precio de nueve mil reales castellanos de principal; y segundo: la hipoteca constituida sobre la Dehesa boyal de la villa de Portezuelo, sus baldíos, pastos comunes, egido y heredades de la misma villa, por Francisco de León, vecino y apoderado del Concejo, Alcaldes, Regidores y hombres buenos de la dicha villa, en escritura otorgada en Plascencia, ante el Escribano público García Alvarez, á diez de Febrero de mil quinientos noventa, á favor del Bachiller Manuel Rodríguez y doña María Paniagua, su mujer, que les vendió diez mil maravedises de renta y censo en cada año por precio de ciento cincuenta mil maravedises de principal, el cual censo fué vendido al Convento de Monjas de la Madre de Dios de la Salud, por escritura de veintinueve de Junio de mil seiscientos ochenta y nueve.

En dicho expediente, se ha señalado el término de noventa días para que los causahabientes de don Pedro González, Clérigo Beneficiado que fué de la Iglesia de Santiago de Cória, del Bachiller don Manuel Rodríguez y su mujer doña María Paniagua, como interesados en los asientos referentes á los censos que han de quedar extinguidos por la liberación, puedan solicitar en el Juzgado de primera instancia de este partido, la constitución de hipoteca especial, en sustitución de la general que les corresponda y ejercitar los derechos y acciones que tuvieren las referidas personas ó cualesquiera otras; bajo apercibimiento, de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendrán por extinguidos los referidos censos en cuanto á tercero que después adquiere dominio ó derecho real sobre cualesquiera de los bienes que se liberen; habiéndose dispuesto asimismo, que se notifique el acuerdo á dichos interesados por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y de Portezuelo y se publicarán además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente. Garrovillas cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Valeriano Mateos.

ALCALDÍAS.

ZARZA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial

de este pueblo pueda en su día ocuparse en el plazo legal de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución Territorial para el próximo ejercicio económico de 1897-98, en el cual han de introducirse las alteraciones y reformas habidas en la riqueza rústica por consecuencia del último deslinde y amojonamiento realizado en Septiembre de 1889, y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre este particular por la Dirección general de Contribuciones en su circular fecha 10 de Abril de 1892, párrafo séptimo de la misma, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, relaciones juradas de todas las fincas y propiedades que posean en esta dicha jurisdicción, expresando en ellas la clase, situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias que las identifiquen en todo tiempo, á fin de que la Junta, con vista de estos datos, forme y realice con acierto un libro-catastro, del conjunto de la riqueza rústica que sirva de norma y base para detallar exactamente las verdaderas utilidades con que en lo sucesivo ha de contribuirse en esta localidad, sin que haya lesión alguna para los contribuyentes; apercibiendo á éstos de que de no presentar dichas reclamaciones en el plazo marcado, lo hará una Comisión que al efecto nombrará el Ayuntamiento, quien facilitará á la Junta los datos necesarios y describirá las propiedades que han de ser objeto de adición de dicho documento.

Respecto á la riqueza urbana, se observarán las prescripciones del Reglamento para la contribución de edificios y solares y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Zarza de Granadilla 5 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan José Gordo.

VILLAS-BUENAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presenten relación jurada de las alteraciones de su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villas-Buenas 4 Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón Pérez.

CABRERO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento del año venidero económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones

de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Cabrero 3 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Pérez.—El Secretario, Julián Sánchez García.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria y Urbana respectivamente, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de la contribución por dichos conceptos, que habrán de formarse para el próximo año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus debidos justificantes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Santa Cruz de Paniagua y Enero 7 de 1897.—El Alcalde, Felipe Simón.—El Secretario, David Hernández.

ANUNCIOS.

SE VENDE

en precio módico una mesa de billar, muy poco usada, con todos sus accesorios.

En la Imprenta de este periódico oficial darán razón.

Habiendo terminado los contratos particulares hechos por estos vecinos con el Médico titular de este pueblo, y no hallándose conformes con algunas condiciones de las que tiene estipuladas el referido Médico titular, se anuncia la vacante para proveerla en otro que sea Licenciado en Medicina y Cirujía, por el término de 15 días, para que el que quiera, concurra á la Junta nombrada, la que pondrá de manifiesto á dicho señor ó señores que se presenten, la obligación que tienen autorizada la mayoría de estos vecinos, bajo la cual se comprometen á abonar al agraciado la suma de **dos mil quinientas pesetas** entre los señores autorizantes de referida obligación, comprometiéndose la Junta á girar el reparto entre los socios, y la cobranza se hará por el Médico agraciado ó persona que dicho señor autorice.

Para más detalles podrán dirigirse á don Julián León Sánchez, de estos vecinos, calle de la Cañada.

Peraleda de San Román ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.
Fortal Empedrado, 39.